

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°. – DEROGACIÓN. Deróguese la Ley N° 1.206 sobre nomenclatura urbana y declaración de patrimonio histórico a todas las denominaciones anteriores a 1904; promulgada el 23 de Diciembre de 2003.

Artículo 2°. - Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de Ley busca derogar una ley votada por esta Legislatura en 2003, o sea, hace casi dos décadas lo cual, en lo que hace al paradigma de la cuestión patrimonial, es un lapso excesivamente extenso, durante el cual se ha consolidado un estado del arte que pone a la ley en cuestión la rigidez de normas como las que nos ocupa.

Sin embargo, antes de discurrir por las discusiones que la academia viene sosteniendo en torno al patrimonio, es necesario analizar la ley en sí misma. El artículo primero consagra, sin más, las denominaciones impuestas - con normativa oficial o no- anteriores al 28 de octubre de 1904, lo que no es otra cosa que congelar una foto de la ciudad de principios del siglo XX, lo que ya era cuestionable hace dos décadas y que, hoy, en pleno siglo XXI, resulta inadmisibile.

Es que el universo que se establece como inmodificable comprende múltiples referencias a cuestiones o situaciones que, de ninguna manera, interpelan a la sociedad actual. Es decir, hay que profundizar en los arcanos de la historia del país y de la ciudad para encontrar, seguramente en muy pocos casos, la razón de denominaciones que, actualmente, resultan absolutamente ajenas e incomprensibles, ancladas en prácticas que no forman parte de los imaginarios presentes en el territorio porteño e, inclusive, contrarias al sistema de derechos humanos, instituido décadas después de este corte.

En 1904 el horizonte de la Gran Guerra era aún lejano, el mundo occidental transitaba la llamada *Belle Époque*, convencida del destino manifiesto que le deparaba una carrera sin pausa hacia el progreso. En aquellos días en que el siglo XX alumbraba, todos los órdenes de la vida - político, económico, cultural y hasta social- experimentaban drásticas modificaciones, las que, entonces, fueron leídas en clave positivista, es decir, en virtud del triunfo de la razón, lo que el mismo devenir histórico de la humanidad mostraría como erróneo (Hobsbawm). Eran los tiempos del nacimiento de los poderosos Estados Nación que consolidaron su poder por fuera de sus territorios europeos, imponiendo un sistema colonial imperialista que resultaría hegemónico. En síntesis, un mundo diametralmente distinto del que hoy habitamos en el que no había ni atisbos de lo que sería el paradigma

de derechos económicos, sociales y culturales, ni las luchas de las mujeres y las minorías habían logrado cuajar en reivindicaciones.

Volviendo a la ley que se busca derogar, es cierto que la nomenclatura urbana es un bien patrimonial, pero lo que no debe perderse de vista es que **el patrimonio no se determina de una vez y para siempre**, que tiene un carácter histórico, y que, **en tanto patrimonio urbano, se centra en la ciudad que es un organismo vivo** en constante transformación.

Por qué razón, entonces, continuar con una ley que impone, de manera tajante, conservar la totalidad de la nomenclatura anterior a 1904, una fecha aleatoria que deja fuera tanto figuras representativas como episodios que nos interpelan como comunidad.

En los fundamentos de la ley que nos ocupa se cita a UNESCO¹, organismo que hoy habla de ciudades sostenibles y marca, como insoslayable, la participación de la comunidad en la consideración y salvaguarda de lo que considera su patrimonio, lo que no ocurre con gran parte de las referencias de una nomenclatura urbana caprichosamente congelada antes de 1904. Si se tiene en cuenta que, desde 1950, la población mundial que vive en las ciudades se ha multiplicado por cinco, aplicando esta ecuación y la variable generacional, colocar una fecha como inamovible estaría dejando fuera la posibilidad de que estos nuevos núcleos urbanos expresen su sentir en la nominación de las calles por las que transitan cotidianamente, con lo que el postulado de Unesco no se está cumpliendo.

Y si hay algo que Unesco no soslaya en sus trabajos es la constante transformación de las ciudades; lejos han quedado los tiempos en que se consideraba al patrimonio como algo fijo para siempre, cristalizado en el tiempo.

Justamente, al decir el proyecto que, a través de *“los nombres de los lugares públicos [...] se conoce la historia de cada retazo de la ciudad”*, y plantear el límite de 1904 lleva a desconocer, como parte de esa misma historia, lo ocurrido desde antes del mismo Centenario.

Por otra parte, cuando el proyecto establece las distintas categorías de las denominaciones, habla, por ejemplo, de las que responden *“a tradiciones populares, ya sean referidas a un acontecimiento, a la vivienda de un vecino, a dependencias públicas o eclesiásticas o a particularidades geográficas”*, indudablemente, en la gran mayoría de estos casos, todo lo referido a antes de 1904 ha quedado fuera del imaginario porteño. La gran mayoría de quienes habitan la ciudad ignoran a qué aluden gran parte de las nomenclaturas, lo que

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

produce el efecto contrario al buscado: **el patrimonio es visto como algo ajeno que no interpela a las nuevas generaciones.**

Si observamos la segunda: *“nuestros nombres están más ligados a recordar victorias políticas o militares de algún sector de la nación, a la ideología, a disposiciones emanadas del poder legislador honrando a sus mismos compañeros ya muertos”*, el hiato que se establece con los sucesos y personajes posteriores a 1904 muestra, a las claras, la necesidad de modificar la norma, ya que la misma termina constituyéndose en una demostración de un posicionamiento ideológico sesgado, que deja fuera las grandes discusiones políticas que siguen nutriendo nuestra cotidianeidad.

Respecto a que *“el tiempo ha pasado desde su institución, ya las convierte [a las denominaciones] en patrimonio histórico”* es, reitero, desconocer **el actual paradigma del patrimonio que subraya que el patrimonio es una construcción colectiva** que siempre se hace desde un presente, que es desde donde se activa la memoria y la evocación.

En síntesis, **establecer una fecha para otorgar status de inamovible a las nomenclaturas urbanas no sólo es contrario al estado del arte patrimonial sino, también, al carácter democrático** del que deben estar investidas las prácticas culturales sancionadas por esta Casa que nuclea a quienes representamos al Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires, rico en diversidades.

Persistir en la prohibición de modificar las nomenclaturas urbanas es clausurar la propia historia porteña que, desde 1904, ha ido acumulando saberes, develando personajes y mostrándonos al mundo de un modo peculiar y específico.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto de Ley.

Digitally signed by Juan Pablo MODARELLI
Date: 2024.04.22 11:56:43 -03:00
Diputado
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires